INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de octubre de 2022.

A Despacho de la señora Juez informándole que ha trascurrido el término del traslado de la presente demanda donde la demandada fue notificada conforme el articulo 292 del CGP, por aviso, contados los tres días reglamentarios, el termino de traslado inicia a partir del día 5 de octubre del presente año y se cumplió el día 19 de octubre del año que corre y a parte pasiva no dio contestación a la demanda . Sírvase proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2261
RADICACIÓN No. 760013110010**2022-00266**00
Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, como quiera que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el termino de traslado y como quiera que la demandada no dio contestación a la demanda, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los cánones 372 y 373 del CGP, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, se decretaran las pruebas necesarias, las que se recibirían y practicaran en audiencia señalada para tal fin, se decretaran como prueba las documentales, a excepción las que trasgredan el secreto profesional

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los cánones 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con su respectivo documento de identidad

SEGUNDO.- Poner de presente a las partes y apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y advertir a las partes que la asistencia es obligatorio y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 num. 4° del Código General del Proceso) sE PRACTICARÀ INTERRGATORIO A LAS PARTES.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevara a cabo por medio de la plataforma LIFE SIZE, el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

4.1 **PARTE DEMANDANTE**

4.1.1. **DOCUMENTALES**: Téngase en cuenta los documentos aportados con los anexos de la demanda obrantes a folios del 1 al 27 y que obran en el ONE DRIVE del proceso de marras.

- Copia de la conciliación de divorcio donde se fijó la cuota alimentaria.
- Copia acta de no conciliación de la Universidad Javeriana
- Copia Registro civil de nacimiento del menor JOSEPH STEBAN MOSQUERA RUIZ
- Copia Registro civil de nacimiento de la menor LUISA ALEJANDRA MOSQUERA
- Copia Registro civil de nacimiento de la menor MARIA JOSE REALPE CIFUENTES
- Certificación de INTENALCO
- Copia registro de matrimonio.
- Declaración extrajuicio del demandante.
- Copia denuncia por amenaza a la señora LUZ EDITH RUIZ

4.1.2. **TESTIMONIALES**: Se decreta el testimonio de la señora LEYDI GABRIELA CIFUENTES RAMOS.

Interrogatorio de parte a la señora LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

NOTIFÍQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d4e7cbcebcb84eeb9ec03ddbc58fa689543c3e90c4fd2674e42971e62d0ed**

Documento generado en 24/10/2022 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica